

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 1061
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la subsunción hecha a la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por la señora FREDESLINA LOZANO DE DELGADO, a través de apoderada judicial en contra del señor VICTORIANO DELGADO BENAVIDES, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Finalmente, y por ser procedente se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-51026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, con relación a la medida solicitada sobre el vehículo de placas CCS357, el despacho se abstiene de decretarlo hasta tanto no se allegue el certificado de tradición del mismo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,
RESUELVE.

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora FREDESLINA LOZANO DE DELGADO en contra del señor VICTORIANO DELGADO BENAVIDES, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, o Decreto 806 de 2020

3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-51026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, en cuanto al embargo del vehículo de placas CCS357, el despacho se abstiene de decretarlo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23/08/2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO 2021-00339-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7b5bb2d3e0321da57a47a6951f5b4f0367a644c1eae4576c5987d7505c2a4

Documento generado en 20/08/2021 12:10:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>